

**ASAMBLEA LEGISLATIVA  
COMISIÓN DE ASUNTOS HACENDARIOS**

**MOCION N°**

**Exp N° 22.008** SEGUNDO PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO Y SEGUNDA MODIFICACIÓN LEGISLATIVA A LA LEY NO. 9791, "LEY DE PRESUPUESTO ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL 2020.

**EL DIPUTADO PLABLO HERIBERTO ABARCA MORA Y OTROS(AS) DIPUTADOS(AS)  
PRESENTAN LA SIGUIENTE MOCIÓN:**

Para que se adicione un nuevo artículo al proyecto en discusión, que se leerá de la siguiente manera:

"Artículo Nuevo: Adiciónese un nuevo inciso 19 al final del artículo 7° de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2020, Ley No. 9791 publicado en los Alcances 273A y 273B de la Gaceta N° 233 del 06 de diciembre de 2019, para que se lea de la siguiente forma:

[...]

19) Durante el año 2020, todos los ministerios y sus entes adscritos, todas las instituciones y los órganos que conforman el Poder Legislativo, el Poder Judicial y el Tribunal Supremo de Elecciones y las entidades que reciben transferencias a través del Presupuesto de la República vigente, quedan obligados, a partir de la vigencia de esta ley, a realizar una subejecución de al menos un quince por ciento (15%) de su presupuesto disponible en cada programa presupuestario, en aras de reducir el gasto, dada la disminución de ingresos corrientes que se prevé para el año presupuestario a partir de la crisis sanitaria generada por la pandemia mundial atribuida al virus denominado COVID-19. Esta subejecución no podrá ser considerada para reducir posteriormente el presupuesto de las subpartidas o partidas subejecutadas. Se excluyen de la aplicación de esta norma, las subpartidas relacionadas con remuneraciones.

Para la aplicación de esta norma de ejecución presupuestaria, el Ministerio de Hacienda, por medio de la Dirección General de Presupuesto Nacional (DGPN), deberá determinar el monto de presupuesto disponible a la entrada en vigencia de esta ley e informarlo a la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios, en un plazo máximo de 15 días hábiles después de entrada en vigencia esta ley.

El Poder Ejecutivo, actuando en acuerdo con el Ministerio de Hacienda, y previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Nacional (DGPN), podrá autorizar el incumplimiento de esta norma, cuando estrictamente:

- se verifique la imposibilidad de cumplirla.
- se demuestre que su aplicación resultaría en un mayor costo para el Estado.

Corresponde al Ministerio de Hacienda y a sus órganos especializados, verificar el cumplimiento de lo dispuesto en esta norma e informar a la Comisión de Asuntos Hacendarios a más tardar 15 días después de transcurrido cada uno de los dos trimestres restantes del año presupuestario.